

Santiago, 06 de febrero de 2017

Resolución Exenta N° 031/2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N° 256, de 2016 y Resolución N°011, de 2016, ambas del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 01 de febrero de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N°011/2017 respecto de la apelación presentada por la Universidad Católica del Norte, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°011/2017, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 01 de febrero de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 011/2017

En sesión ordinaria de 01 de febrero de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Resolución N° 202/2016, del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Ciencias mención Geología Operaciones impartido por la Universidad Católica del Norte a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N° 860, de 17 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el recurso de apelación, de 09 de enero de 2017, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Ciencias mención Geología de la Universidad Católica del Norte; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 09 de enero de 2017, el Doctorado en Ciencias mención Geología de la Universidad Católica del Norte apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 860 de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acreditarlo.

Mediante la apelación, la Universidad Católica del Norte solicitó al Consejo revertir la decisión adoptada por la Comisión en la indicada resolución y acreditar al Doctorado en Ciencias mención Geología por el tiempo que estime oportuno.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Ciencias mención Geología hizo referencia a los siguientes temas:

- a) Antecedentes del Programa
 - b) Fundamento del recurso de apelación, donde menciona que el juicio negativo de la Comisión se origina en una ponderación equivocada de los antecedentes del proceso de acreditación, y analiza los argumentos por los cuales la Comisión decidió no acreditar el Doctorado.
 - c) Conclusiones y petición concreta, en que solicita al Consejo otorgar la acreditación al Programa por el tiempo que considere adecuado.
- 2) Que, con fecha 10 de enero de 2017, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Ciencias mención Geología, el Oficio N° 015/2017, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la resolución de acreditación N° 860 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Universidad Católica del Norte a asistir a la sesión del 25 de enero, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación, y le solicitó algunos antecedentes complementarios.
 - 3) Que, en la misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 013/2017, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Ciencias mención Geología y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 25 de enero, a fin de que, a través de sus autoridades, expusiera sus puntos de vista en relación con la apelación.
 - 4) Que, con fecha 24 de enero, la Comisión Nacional de Acreditación presentó su informe acerca de la apelación del Doctorado en Ciencias mención Geología, solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resume los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cuatro secciones: consideraciones generales, aspectos relevantes apelados por el Programa, otros aspectos relevantes no apelados por el Programa, consideraciones finales y conclusiones.

En la primera sección, la Comisión menciona la Resolución que contiene la decisión de no acreditar; en la segunda, aborda los argumentos centrales planteados por el Programa en su recurso de apelación, referidos a la progresión de estudiantes y la evaluación de resultados, las orientaciones de productividad, el sustento de las líneas de investigación y la dirección de tesis; y en la tercera, se refiere a aspectos relacionados con la capacidad de autorregulación del Programa.

En las consideraciones finales, la Comisión Nacional de Acreditación señala que el Doctorado en Ciencias mención Geología presenta fuertes debilidades respecto de la progresión de estudiantes y el seguimiento, que persisten desde la acreditación anterior, que el claustro académico no cumple con el criterio de contar con al menos siete académicos con jornada completa con productividad acorde y demostrable en proyectos y publicaciones y que, además, preocupa que el Programa no cumpla su propia normativa, en el sentido de asignar la dirección de tesis a académicos que no son del claustro académico, y que no muestran productividad acorde que sustente dicha labor. Asimismo, señala que existe desequilibrio respecto de las cinco líneas de investigación, lo que debiese ser evaluado por el Programa dada la proyección de ellas.

Además, agrega que el Programa presenta debilidades importantes respecto de la autorregulación, ya que no se constatan avances desde el proceso de acreditación anterior; se evidencia falta de gestión y revisión en términos de autoevaluación que no le permitieron abordar aspectos relevantes que pudieron ser subsanados oportunamente, antes de presentarse a un nuevo proceso de acreditación.

En las conclusiones indica que el proceso de acreditación del Programa se llevó a cabo en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rige para los procesos de acreditación de programas de posgrado, y que la Comisión tuvo a la vista todos los antecedentes enviados por el Programa en el proceso.

- 5) Que, con fecha 25 de enero de 2017, mediante el Oficio N° 042/2017, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Católica del Norte el informe de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de la apelación del Doctorado en Ciencias mención Geología en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 202/2016, de este Consejo.
- 6) Que, en sesión del 25 de enero de 2017, el Consejo Nacional de Educación escuchó la presentación del Doctorado en Ciencias mención Geología, representado por el Rector de la Universidad, su Vicerrector Académico, y el Director del Programa. En dicha oportunidad, la Universidad entregó copia de la presentación efectuada ante este organismo.

Los representantes de la Comisión Nacional de Acreditación no asistieron a dicha sesión, en razón de lo expuesto en su Oficio DP-07-0051-16, recibido el 17 de octubre de 2016. En él se informa al Consejo de su decisión de no hacer uso, provisionalmente, de su derecho a comparecer a estas audiencias.

- 7) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Ciencias mención Geología, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta, es posible determinar que los principales aspectos debatidos se refieren a tres de las dimensiones de evaluación:
 - Características y resultados del programa, en lo referido al tiempo de permanencia de los estudiantes en el Programa y a las tasas de graduación.
 - Cuerpo docente, en cuanto al cumplimiento por parte del claustro de las orientaciones de productividad del Comité de Área de Ciencias de la Ingeniería y la Tierra; la sustentabilidad de las líneas de investigación, y la dirección de tesis a cargo de algunos académicos colaboradores.
 - Capacidad de autorregulación, en relación con las debilidades observadas en el anterior proceso de acreditación.
- 3) El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

- a) Sobre la excesiva permanencia de los estudiantes en el Programa y la baja tasa de graduación. A partir de los antecedentes revisados, se concluye que, efectivamente, la permanencia de los estudiantes en el Programa excede su duración teórica; sin embargo, esta situación no es diferente a la que presentan otros doctorados en Ciencias Geológicas acreditados, y, en general, los programas del área de Ciencias de la Tierra. Cabe mencionar que, para abordar este aspecto -que fue observado en el proceso de acreditación anterior-, se aumentó la duración total del Programa de seis a ocho semestres. Ahora bien, considerando que el Programa asocia dicho exceso de tiempo a la naturaleza del trabajo que deben realizar los investigadores en el área de Geología, y al requerimiento de laboratorios y pasantías en el extranjero, se advierte que el plan de estudio no contempla adecuadamente el número de horas que los estudiantes dedican en las pasantías en el extranjero, en circunstancias de que dicha actividad podría extender la permanencia de los estudiantes en el Programa.

Sobre la baja tasa de graduación del Programa, se concluye que, en general, dicha característica no es distinta al resultado que se observa en otros doctorados acreditados del área. No obstante lo anterior, el Programa está implementando distintas acciones –algunas que se incluyen en el plan de mejoramiento- para resguardar la titulación oportuna de sus graduados. Entre ellas, se destaca la realización de revisiones permanentes de los avances en investigación, y el apoyo a la publicación en revistas científicas (requisito de graduación).

- b) Sobre el incumplimiento de las orientaciones de productividad del Comité de Área. Se concluye que los académicos del claustro no cumplen cabalmente con las orientaciones de productividad del Comité de Área –las que no han experimentado cambios sustantivos desde el anterior proceso de acreditación-. Sin embargo, aquello no debiera ser un factor determinante del juicio de acreditación, debido a que tales académicos cuentan con trayectoria y productividad, acorde con las líneas del programa, avalada en publicaciones y proyectos que, a juicio del Consejo, pueden ser considerados como equivalentes a los proyectos Fondecyt, dado el alto nivel de exigencia en su adjudicación; es el caso de Conicyt, Mecesus y proyectos en colaboración con organismos internacionales de prestigio como NASA.

Adicionalmente, este Consejo observa que el cuerpo académico, en general, y el claustro, en particular, generan aportes sustantivos al conocimiento en el ámbito de estudio propio del Programa.

Por otro lado, cabe mencionar que la modificación de los criterios de evaluación que da a las Orientaciones un carácter prescriptivo, no resulta aplicable en este caso, toda vez que tal modificación entró en vigencia con posterioridad al inicio del proceso de acreditación.

- c) Sobre la sustentabilidad de líneas de investigación. El Consejo comparte la opinión de la Comisión Nacional de Acreditación respecto de los diferentes niveles de productividad que presentan las distintas líneas de investigación del Programa.

Sin embargo, a su juicio, lo anterior no pone en riesgo la proyección del Programa ni de sus líneas de investigación, toda vez que las cinco líneas del programa están sustentadas por, al menos dos, miembros del claustro, además de la participación de académicos colaboradores o posdoctorados con activa productividad, avalada en proyectos equivalentes a Fondecyt. Asimismo, destaca el apoyo institucional para seguir fortaleciendo el cuerpo académico y las líneas de investigación del programa. Por su parte, el Programa, en su informe autoevaluativo, recoge tales debilidades y aborda en su Plan de Mejoramiento la asimetría en la productividad científica entre los miembros del claustro.

En síntesis, si bien las líneas de investigación del Programa presentan distintos niveles de desarrollo, evidenciados en la cantidad y tipo de publicaciones y proyectos, no es posible aseverar que esto ponga en riesgo la sustentabilidad de algunas de ellas, dado que todos los académicos presentan productividad activa, relevante y atingente a las áreas de especialización del Doctorado.

- d) Sobre la dirección de tesis. El Programa cuenta con docentes colaboradores que actualmente se encuentran dirigiendo tesis. Ello contraviene, tanto su normativa, como lo señalado en el criterio de evaluación. No obstante, los académicos señalados poseen productividad avalada en publicaciones y proyectos de investigación, en coherencia con líneas de investigación.

Ahora bien, el Programa reconoce lo anterior como una debilidad y la aborda en su plan de mejoramiento, fijando una meta precisa, pero no muestra la misma claridad respecto de las actividades a realizar para el cumplimiento de ella.

Con todo, aun cuando la contravención de sus propias normativas es una debilidad del Programa, este organismo considera que cumple –en términos globales– con el criterio de evaluación, ya que lo observado por la Comisión Nacional de Acreditación corresponde solo a uno de los aspectos que lo conforman.

- e) Sobre las debilidades que se mantienen desde el anterior proceso de acreditación. Es posible afirmar que el proceso de acreditación actual evidencia avances en lo referido al aumento en la dotación de académicos, a pesar de las dificultades prácticas que ello puede implicar. Por su parte deben incrementarse los esfuerzos por mejorar la baja tasa de graduación y el alto tiempo de permanencia de los estudiantes en el Programa. Pese a lo anterior, estas debilidades reiteradas son reconocidas e incorporadas en el Plan de Mejoramiento, y para cada una se consignan metas, plazos e indicadores para subsanarlos. Al mismo tiempo, a juicio de este Consejo, no representan debilidades que pongan en cuestión el cumplimiento del criterio Capacidad de Autorregulación, ni menos la sustentabilidad del Programa.

- 4) Que el Consejo, ponderando los antecedentes tenidos a la vista, a la luz de los criterios de evaluación de la Comisión, considera que el Programa cumple, en términos generales, con todos ellos, mostrando, además importantes fortalezas en todas las dimensiones. Entre ellas, se destaca la *definición conceptual* que da cuenta de los conocimientos, competencias y habilidades que se espera adquieran los estudiantes; la coherencia entre su diseño curricular, los mecanismos de evaluación, la reglamentación y el ajuste a los requerimientos de su área de conocimiento. Asimismo, destacan los convenios activos con universidades extranjeras y con la industria minera, lo que es pertinente para un Doctorado de esta naturaleza.

En general, el Programa es activo en su desarrollo, evidencia mecanismos y procedimientos formalizados que operan de forma regular y su evaluación y análisis crítico permite la consecución de sus propósitos.

Con todo, es necesario mencionar que el programa debe abordar, en el mediano plazo y antes del próximo proceso de acreditación, las debilidades reiteradas de la anterior acreditación. En particular, lo concerniente a la alta permanencia, la baja tasa de graduación y el cumplimiento de la reglamentación que establece los criterios para la dirección de tesis.

Finalmente, el Consejo sugiere a la Universidad que revise la necesidad de adecuar en el plan de estudio el tiempo dedicado a la pasantía al extranjero, a fin de acortar la distancia entre el tiempo teórico y la duración real del Programa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger la apelación interpuesta con fecha 09 de enero de 2017 por el Doctorado en Ciencias mención Geología, impartido por la Universidad Católica del Norte, en contra de la Resolución N° 860 de la Comisión Nacional de Acreditación que rechazó su acreditación, y acreditar por tres años, periodo que culmina el 01 de febrero de 2020.
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Ciencias mención Geología, impartido por la Universidad Católica del Norte y a la Comisión Nacional de Acreditación.
3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,

**Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva (s)
Consejo Nacional de Educación**

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad Católica del Norte	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL

6